

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE TEOCUIATLÁN DE CORONA, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los “Lineamientos

para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPE. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local*

concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Teocuitatlán de Corona, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría,

hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE TEOCUIATLÁN DE CORONA. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos

políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Teocuitatlán de Corona, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el **Partido Verde Ecologista de México**, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Teocuitatlán de Corona, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, son:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y

2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEOCUIATLÁN DE CORONA. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de

Teocuitatlán de Corona, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Teocuitatlán de Corona, Jalisco; cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De igual manera, se dio cabal cumplimiento a la paridad de género en la integración de la planilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”; por lo que no se transgreden disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H.

Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Teocuitatlán de Corona, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el **ANEXO III** del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el

artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México en el municipio de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

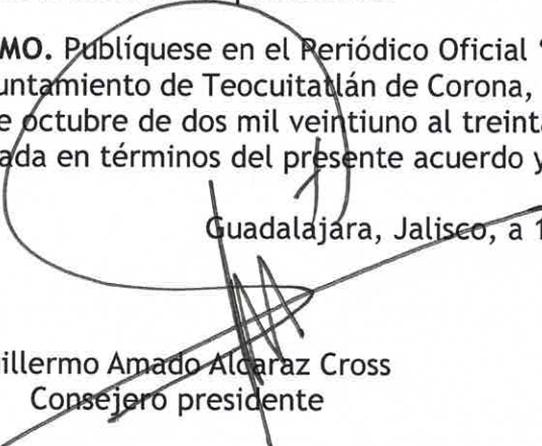
CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Teocuitatlán de Corona, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	MGSR
VOBO	ELABORÓ

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS

TEOCUITATLAN DE CORONA

NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDESA	DULCE LIZETTE ALVAREZ SAHAGUN	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	PEDRO SAN JUAN MONTAÑO	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ROSA NAYELI GONZALEZ BUENRROSTRO	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JUAN SALVADOR OBLEA CASTELLANOS	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	CLARA SAHAGUN RAMIREZ	PROPIETARIA	M
6 SINDICO	JAVIER BAUTISTA MORFIN	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ALEJANDRA ELIZABETH CASTELLANOS ACEVES	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	FATIMA CONCEPCION SERRANO VELAZCO	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	HORACIO CHAVEZ GALVEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MIREYA RODRIGUEZ GARIBAY	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JESUS CORTEZ MEZA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARIA BERENICE CHAVOYA GONZALEZ	SUPLENTE	M
6 SINDICO	AURELIO SANCHEZ GUIZAR	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MARTHA PATRICIA RIVERA JIMENEZ	SUPLENTE	M
PRI			
ALCALDESA	DANIELA ESMERALDA LOMELI GUTIERREZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	EFREN MEZA RAMIREZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MARTHA JANETTE PADILLA RENTERIA	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JUAN ADRIAN RENTERIA TABARES	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARIA DOLORES MARES MORALES	PROPIETARIA	M
6 SINDICO	J MARTIN MONTES BARAJAS	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	MA DEL ROSARIO ESTRADA MORALES	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	URANIA YANIRA RODRIGUEZ TORRES	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	FLORENCIO LIRA GOMEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MAIRA ADILENE GONZALEZ RENTERIA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	FRANCISCO TERRIQUEZ ALCALA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MONICA GEORGINA DURAN DEANDA	SUPLENTE	M
6 SINDICO	CARLOS ALBERTO PADILLA AGUILAR	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MAYEMI REYNAGA LOMELI	SUPLENTE	M
PVEM			
ALCALDE	RICARDO SAHAGUN QUIÑONEZ	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MA GUADALUPE MANRIQUEZ ENRIQUEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	FELIPE DE JESUS FIGUEROA ALVAREZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	BERENICE GARCIA LIMON	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	OSWALDO GOMEZ RENTERIA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	DALILA GONZALEZ ELISONDO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	SANTIAGO MONTES GONZALEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JOSE DE JESUS LOPEZ GONZALEZ	SUPLENTE	H
2 SINDICA	BEATRIZ ADRIANA SANCHEZ PEREZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	SALVADOR LOPEZ VACA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	JENNIFER MARITZA MARTINEZ MORALES	SUPLENTE	M

5 REGIDOR	MARTIN LOMELI ESCOTO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MONICA GUDIÑO SAHAGUN	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ALVARO TERRIQUEZ GONZALEZ	SUPLENTE	H
PT			
ALCALDE	EDGAR ABEL ALMADA BARAJAS	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	NANCY ESMERALDA OROZCO CONTRERAS	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JONATHAN RAMIREZ VALENCIA	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	ROCIO SALCEDO MONTES	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	J MARTIN TORRES GARIBAY	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	JUANA BARRAGAN TADEO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	MANUEL ANZALDO GONZALEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JULIAN LOMELI BARAJAS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	RUBISELA AQUINO RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	ROSALVA MANRIQUEZ CARDENAS	SUPLENTE	M
4 SINDICA	ELVIRA GONZALEZ VALENCIA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	OSWALDO GONZALEZ CARRILLO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ESMERALDA GOMEZ RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	RAMON MORENO DIAZ	SUPLENTE	H
MC			
ALCALDESA	ANA ROSA SAHAGUN LOPEZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	DIEGO RAMIREZ VALENCIA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MARIA YASSMIN RAMIREZ RINCON	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	RAMON MONTES RADILLO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARIA TERESA RODRIGUEZ CORDOVA	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	CESAR ARMANDO LARA MEZA	PROPIETARIO	H
7 SINDICA	SANDRA GUADALUPE SAHAGUN GARCIA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	LILIA ADRIANA MIRAMONTEZ CABALLERO	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	EDGAR SOTELO RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	CELIA MARIA ASUCENA JIMENEZ CORONA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JOSE CRUZ CUEVA GONZALEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	ANA ROSA REYNAGA ARIAS	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JUAN CARLOS LOPEZ VALDOVINOS	SUPLENTE	H
7 SINDICA	VIRGINIA VARGAS LOPEZ	SUPLENTE	M
MORENA			
ALCALDESA	HISAMAR OSORIO MACIAS	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	J JESUS SANCHEZ GARCIA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ALMA LIDIA BRAMBILA SLVA	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JOSE DE JESUS BRAMBILA ACEVES	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	YOHANA YANET MORENO GRIMALDO	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	ABNER GARCIA PADRON	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	YADIRA RAMIREZ GOMEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MARIA DEL CARMEN CARDENAS TORRES	SUPLENTE	M
2 SINDICO	EFRAIN TORRES SOLIS	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	GUADALUPE JACKELINE BARRAGAN ESCOTO	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	MARCO ANTONIO LOMELI MADRIGAL	SUPLENTE	H
5 REGIDORA			



6 REGIDOR	KEVIN EDUARDO RUIZ GAMBOA	SUPLENTE	H
7 REGIDOR			
HAGAMOS			
ALCALDESA	ANA MARIA CABALLERO VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDORA	ELIZABETH CONTRERAS GONZALEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	BAUDELIO ARIAS GONZALEZ	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	MARISOL FLORES ROJAS	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ANDRES SOTELO PADILLA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA MALENI SAHAGUN CONTRERAS	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	LIBRADO TERRIQUEZ MACIAS	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	ALEXA JOSELYN PADILLA PEREZ	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	YERALDI GOMEZ RENTERIA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JAIRO MARES SOTELO	SUPLENTE	H
4 SINDICA	BEATRIZ RAMIREZ ESCOBAR	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	J JESUS GONZALEZ TERIQUEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA			
7 REGIDOR	AURELIO CELIS RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
FxM			
ALCALDESA	PERLA ELIZABETH ARROYO BARBOSA	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	ADAN PADILLA PALAFOX	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ANA LUCIA BARBOSA SANCHEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	CARLOS ENRIQUE ARROYO BARBOSA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	ESPERANZA FRANCO RAMIREZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDORA	FATIMA ITZEL SANDOVAL CASTAÑEDA	PROPIETARIA	M
7 SINDICO	RAMIRO PADILLA MACIAS	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	ALEXA OBLEA RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JOAQUIN MACIAS PADRON	SUPLENTE	H
3 REGIDORA			
4 REGIDOR	MARCO ANTONIO PADILLA FRANCO	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	JOVITA ALVAREZ VARGAS	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	MAIRA BELEN SAHAGUN VARGAS	SUPLENTE	M
7 SINDICO	JUAN CARLOS RAMOS IBAÑEZ	SUPLENTE	H

2



ANEXO II PLANILLA GANADORA MR

TEOCUITATLAN DE CORONA

PVEM

ALCALDE	RICARDO SAHAGUN QUIÑONEZ	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MA GUADALUPE MANRIQUEZ ENRIQUEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	FELIPE DE JESUS FIGUEROA ALVAREZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	BERENICE GARCIA LIMON	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	OSWALDO GOMEZ RENTERIA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	DALILA GONZALEZ ELISONDO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	SANTIAGO MONTES GONZALEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JOSE DE JESUS LOPEZ GONZALEZ	SUPLENTE	H
2 SINDICA	BEATRIZ ADRIANA SANCHEZ PEREZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	SALVADOR LOPEZ VACA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	JENNIFER MARITZA MARTINEZ MORALES	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	MARTIN LOMELI ESCOTO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MONICA GUDIÑO SAHAGUN	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ALVARO TERRIQUEZ GONZALEZ	SUPLENTE	H





PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2020-2021

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA
ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO



ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO

CABECERA MUNICIPAL: TEOCUTITLAN DE CORONA

En: TEOCUTITLAN DE CORONA MORELOS #98

a las 11:33 horas del día 09 de junio de 2021, en

domicilio del Consejo Municipal 93, se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 372, fracción párrafo 2, 637 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículos 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículos 31 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que Regulan el Desarrollo de las Sesiones de Comptos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y artículos 150, párrafo 1, inciso A, fracciones VIII y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones y procedimientos para realizar el cómputo municipal de la elección para el AYUNTAMIENTO, haciendo constar que 16 casillas fueron aprobadas por este Consejo Municipal para recibir la votación y 16 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el plano del Consejo fueron correlados los resultados de 16 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se reconstruyeron 0 paquetes y se resolvió la reserva de 0 votos, mientras que en 0 grupos de trabajo fueron reconocidos paquetes, levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Partido	(Con letra)	(Con número)
PR	UN MIL SETECIENTOS TREINTAY UNO	1,731
PT	SETECIENTOS TREINTAY DOS	732
P	UN MIL SETECIENTOS NOVENTAY NUEVE	1,799
P	SETECIENTOS TREINTAY TRES	733
P	UN MIL CUARENTAY TRES	1,043
P	CIENTO SESENTAY CUATRO	164
P	VEINTIDOS	22
P	NOVE	09
P	UNO	01
P	CIENTO OCHO	108
TOTAL	SEISMIL TRESCIENTOS CUARENTAY DOS	6,342

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

Partido	(Con letra)	(Con número)
PR	UN MIL SETECIENTOS TREINTAY UNO	1,731
PT	SETECIENTOS TREINTAY DOS	732
P	UN MIL SETECIENTOS NOVENTAY NUEVE	1,799
P	SETECIENTOS TREINTAY TRES	733
P	UN MIL CUARENTAY TRES	1,043
P	CIENTO SESENTAY CUATRO	164
P	VEINTIDOS	22
P	NOVE	09
P	UNO	01
P	CIENTO OCHO	108

CONSEJERO/A PRESIDENTE	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	PS*
ERIKA ALEJANDRINA GARCÍA ORDOZ			P
SECRETARÍA			P
ALEJOS JOSÉ GONZÁLEZ MADRIGAL			P
CONSEJEROS/AS ELECTORALES	NOMBRE COMPLETO <td>FIRMA <td>PS*</td> </td>	FIRMA <td>PS*</td>	PS*
AUMA REGINA SALAZAR HERRANDEZ			P
MONICA SARAI VADOVINO GUITZAR			P
MIRIAM ELIZABETH GARCIA GARCIA			P
MA. EUGENIA SUAREZ RAMIREZ			P

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	PS*
JOSUÉ MEDINA PEÑA			S
LUIS ALBERTO BUENOSTRA REYNA			P
RODOLFO HERRERA SANCHEZ			P
MARCO ANTONIO ANZAIDO HERNANDEZ			P
NANCY ERNESTINA RODRIGUEZ SANCHEZ			P
YADIRA RAMIREZ GOMEZ			S

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

*-PROPIETARIA/S-SUPLENTE

ANEXO III
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Municipio de TEOCUIATLÁN DE CORONA
DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2021

Artículo 15 y 25 al 29 CEEJ

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25, 1, II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	EL COCIENTE NATURAL (/)	TOTAL DE REGIDORES DE R. P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	1,731	221.97	1,731	1.6334	1	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	732	221.97	732	0.6907		1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,799	221.97	1,799			
PARTIDO DEL TRABAJO	733	221.97	733	0.6917		1
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,043	221.97	1,043	0.9842		1
MORENA	164	221.97				
HAGAMOS	22	221.97				
FUERZA POR MÉXICO	9	221.97				
VOTOS NULOS	108					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15, 1, I CEEJ)	6,342					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15, 1, II CEEJ)	6,233					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15, 1, III, b CEEJ)			6,038			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			1,799			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15, 1, IV y 26 CEEJ)			4,239			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEEJ)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27, 1 CEEJ)			1,059.75			CORRECTO



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
TEOCUITATLAN DE CORONA		
POSICION	NOMBRE	GENERO
PAN		
REGIDURIA	DULCE LIZETTE ALVAREZ SAHAGUN	M
PRI		
REGIDURIA	DANIELA ESMERALDA LOMELI GUTIERREZ	M
PT		
REGIDURIA	EDGAR ABEL ALMADA BARAJAS	H
MC		
REGIDURIA	ANA ROSA SAHAGUN LOPEZ	M

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
TEOCUITATLAN DE CORONA		
CARGO	NOMBRE	GENERO
PVEM		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RICARDO SAHAGUN QUIÑONEZ	H
SINDICATURA	MA GUADALUPE MANRIQUEZ ENRIQUEZ	M
REGIDURIA	FELIPE DE JESUS FIGUEROA ALVAREZ	H
REGIDURIA	BERENICE GARCIA LIMON	M
REGIDURIA	OSWALDO GOMEZ RENTERIA	H
REGIDURIA	DALILA GONZALEZ ELISONDO	M
REGIDURIA	SANTIAGO MONTES GONZALEZ	H
SUPLENTE	JOSE DE JESUS LOPEZ GONZALEZ	H
SUPLENTE	BEATRIZ ADRIANA SANCHEZ PEREZ	M
SUPLENTE	SALVADOR LOPEZ VACA	H
SUPLENTE	JENNIFER MARITZA MARTINEZ MORALES	M
SUPLENTE	MARTIN LOMELI ESCOTO	H
SUPLENTE	MONICA GUDIÑO SAHAGUN	M
SUPLENTE	ALVARO TERRIQUEZ GONZALEZ	H
PAN		
REGIDURIA	DULCE LIZETTE ALVAREZ SAHAGUN	M
PRI		
REGIDURIA	DANIELA ESMERALDA LOMELI GUTIERREZ	M
PT		
REGIDURIA	EDGAR ABEL ALMADA BARAJAS	H
MC		
REGIDURIA	ANA ROSA SAHAGUN LOPEZ	M

